

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO
SERVICIOS Y TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES DE
AGENCIAS DE VIAJES

Orden Administrativa Núm.: MISC-2007-03B

RESOLUCIÓN Y ORDEN

1. El 2 de enero de 2004, entró en vigor la Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, que enmienda la Ley Orgánica de la Compañía de Turismo, Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, transfiere la jurisdicción sobre agencias de viajes y mayoristas de viajes de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo.
2. De conformidad con la Ley Núm. 212, *supra*, la Compañía de Turismo es la responsable de "reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico". Véase Art. 6, inciso 12 de la Ley Núm. 10, *supra*.
3. El Art. 3 del Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos de la Compañía de Turismo, Reglamento 7006, establece que:

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá y ejercerá jurisdicción original y exclusiva para reglamentar y fiscalizar todas las personas o entidades dedicadas a la venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico, en cualquier lugar comprendido dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico; y podrá ejercer los mismos poderes delegados en la ley sobre cualquier persona que afecte o pueda afectar las actividades sujetas a su jurisdicción o competencia.

(Énfasis nuestro)

4. El Art. 7(h) del Reglamento dispone que:

Ninguna persona podrá dedicarse al negocio o actividades como agente de viajes sin estar autorizada por la Compañía.

5. El Art. 15(a) Reglamento dispone además, que:

"Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a prestar servicios como agente de viajes o mayorista de viajes y excursiones sin haber previamente solicitado y obtenido la correspondiente autorización o permiso de la Compañía conforme dispone este Reglamento y luego de cumplir los requisitos exigidos en el mismo.

6. El Art. 7(i) del Reglamento establece:

"Cualquier persona o entidad que sin ser agente de viajes promueva o intente la realización de una excursión o viaje colectivo, deberá realizar estas gestiones a través de un agente o mayorista de viajes autorizado."

7. El inciso 12 del Art. 6 del Reglamento, define "contratista independiente" como una persona adscrita a un agente de viajes autorizado por la Compañía de Turismo.

8. En su Artículo 13 del Reglamento, *supra*, establece las normas relativas a las pólizas de seguro requerida a los concesionarios de franquicias de agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones. En el mismo, se dispone el requisito de la póliza de "errores y omisiones" al agente de viaje, como al mayorista de viaje.
9. Mediante la Orden Normativa Núm. MISC-2006-07 de 26 de enero de 2006, se estableció que la cubierta mínima requerida es de cien mil dólares (\$100,000.00).
10. Asimismo, mediante la Orden Normativa Núm. MISC-2009-06A de 4 de febrero de 2010, se estableció que los concesionarios de franquicias de agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones deberán:

"Presentar una fianza "bond" con una cubierta mínima de diez mil dólares (\$10,000.00) o equivalente al 1% de las ventas anuales del último año de operaciones, lo que resulte mayor para responder por los daños o pérdidas, no cubiertos por la póliza de errores y omisiones, ocasionados por el incumplimiento de contrato con sus clientes, como agencia de viajes o mayorista de viajes y excursiones."

11. El Artículo 16 inciso (d) dispone que además de los requisitos dispuestos expresamente en el Reglamento, la Compañía de Turismo podrá:

"(...) requerir cualquier información adicional que estime pertinente, así como modificar, ampliar o reducir los requisitos aquí establecidos mediante Resolución, Orden o Carta Circular, sin necesidad de enmendar este Reglamento."

12. Además, el Art. 74 del Reglamento establece que:

f. "La Compañía podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado. En caso de discrepancia entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

g. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderá en forma alguna en el sentido de restringir o limitar los poderes generales o inherentes de la Compañía, la que se reserva la facultad de dictar cualesquiera órdenes que estimare pertinentes en relación con la reglamentación de los agentes de viajes y mayoristas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento siempre que ello fuere necesario y conveniente al interés público." (Énfasis nuestro)

A tenor con lo antes expuesto la Compañía de Turismo emite la siguiente:

RESOLUCIÓN Y ORDEN

- I. Toda persona que sin ser un agente de viajes autorizado ofrezca la reserva o venta de boletos para el transporte aéreo marítimo y/o terrestre de pasajeros, a lugares dentro y/o fuera de Puerto Rico; realice reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre; y/o venda o promueva excursiones o viajes integrales, colectivos o individuales, deberá haberse previamente registrado como un "contratista independiente" ante la Compañía de Turismo y realizar dichas gestiones a través de un agente de viajes debidamente autorizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el cual deberá mediar un contrato.
- II. Para registrarse como contratista independiente, se deberá presentar una solicitud ante el Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo, firmada y juramentada por el peticionario y el agente de viajes a quien estará adscrito, acompañada de copia del contrato entre la agencia y el contratista. Igual trámite se seguirá para la renovación del registro.

- III. El contrato deberá contener todos los términos y condiciones que regirán la relación contractual entre las partes, disponiéndose que el mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Ningún agente de viajes podrá contratar con una persona que haya sido declarada "no idónea" para ostentar alguna franquicia, autorización, permiso o licencia de la Compañía de Turismo, que tenga antecedentes penales tanto en la jurisdicción del ELA o en país de origen de la persona, según sea el caso, o que haya formado parte en cualquier capacidad de alguna corporación que previamente haya sido declarada "No Idónea" por la Compañía de Turismo.
 - El término de vigencia del contrato no podrá exceder el término de vigencia de la franquicia de agente de viajes.
 - Las partes deberán notificar a la Compañía de Turismo de la rescisión o cancelación del contrato con no menos de diez (10) días de anticipación.
- IV. Asimismo, se deberá presentar con la solicitud y contrato de contratista independiente, evidencia de que el contratista independiente posee una fianza de cinco mil (5,000.00) dólares para responder por los daños o pérdidas ocasionados por el incumplimiento de contrato con sus clientes como contratista independiente. Igualmente, la agencia de viajes concernida, deberá presentar evidencia de que el contratista independiente fue incluido en su póliza de errores y omisiones.
- V. El incumplimiento con el registro del contratista independiente y con los requisitos de fianza y póliza de errores y omisiones, podrá conllevar la imposición de sanciones y multas administrativas, incluyendo la suspensión o cancelación de la autorización, franquicia o permiso de agente de viajes, así como cualquier otro remedio que en derecho proceda, según lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos de la Compañía de Turismo.
- VI. Esta Resolución y Orden entrará en vigor inmediatamente.

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE copia de la presente Resolución y Orden a la **ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE AGENTES DE VIAJES (APAV)**, Calle Domenech 207, Suite 203, Hato Rey, P.R. 00918, **SOCIEDAD DE MAYORISTAS DE EXCURSIONES DE PUERTO RICO (SOME)**, Ave. Roberto H. Todd, Comercial 18, 800 suite 309, San Juan, P.R. 00907; **AMERICAN SOCIETY TRAVEL AGENTS (ASTA)**, Calle Mc Kinley #12 Oeste Bo. Pueblo, Mayagüez, P.R. 00680 y a la Oficina de Servicios y Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2016.



JTC
Funcionario Autorizado
Servicios y Transportación Turística

Molina
Maritza Molina Afanador
Directora Interina
Servicios y Transportación Turística

CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día JUL 06 2016, a las partes indicadas en el Notifíquese.

Ricardo Almodovar Sepúlveda
Ricardo Almodovar Sepúlveda
Secretario Interino

